



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SUCESION: 2019-00012

Demandante: Shaskia Navarro Barandica

Causante: Jorge Luis Navarro Barandica

Señora juez:

Informo a usted que, ha transcurrido el término de cinco días, conferido a los interesados, de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P, sin que se presentaran objeciones al trabajo de partición presentado por el Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES. Sírvase resolver.

Barranquilla, 19 de enero de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021).

La señora SHASKIA NAVARRO BARANDICA, en su calidad de heredera del causante JORGE LUIS NAVARRO BARANDICA, por intermedio de apoderado judicial Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, presentó demanda de SUCESIÓN INTESTADA.

El Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, en su condición de partidador judicial de los herederos SHASKIA NAVARRO BARANDICA, TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, ANDRES FELIPE NAVARRO MEDINA, mediante escrito de fecha 19 de febrero de 2.020, presentó trabajo de partición, del cual el despacho corrió traslado a los interesados, sin que hubieren formulado objeciones.

Agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C. G del P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la Republica, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión intestada del causante señor JORGE LUIS NAVARRO BARANDICA, presentado por el Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, en su calidad de partidador judicial de los herederos señor(a)s SHASKIA NAVARRO BARANDICA, TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, ANDRES FELIPE NAVARRO MEDINA, en la presente sucesión.
2. Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-445704, ubicado en la calle 39 No. 23B- 18 Apto A, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes

3. Ordenase la inscripción de la partición, y de la sentencia en los folios o libros de registro respectivo de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.
4. Protocolícese el expediente en la Notaría de la ciudad que designen los interesados.
5. Expídase copia del trabajo de partición y de este fallo, debidamente autenticadas y con la constancia correspondiente para los efectos, de su registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79b3f037e8f3aae028dc145d5f0a5373da55f86bc206355f1c0f423726c5c
342**

Documento generado en 19/01/2021 04:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**